

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA
UNISABANETA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tabla de contenido	2
PRESENTACIÓN	4
CAPITULO I	4
PRINCIPIOS RECTORES.....	6
CAPITULO II	6
DEFINICIONES	6
PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL.....	6
DERECHOS DE AUTOR	7
PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	7
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS	9
BIOTECNOLOGÍA	10
CAPITULO III	11
TITULARIDAD	11
CAPÍTULO IV	17
PROPIEDAD INDUSTRIAL	17
CAPÍTULO V	19
DISPOSICIONES COMUNES Y PROCEDIMIENTOS	19
CAPÍTULO VI	22
INCENTIVOS A LA CREACIÓN INTELECTUAL	22
CAPÍTULO VII	22
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	22
CAPÍTULO IX.....	24
OBSERVANCIA	24



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA
UNISABANETA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

PRESENTACIÓN

La Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, fiel a su compromiso de fomento a la investigación y de conformidad con las políticas de desarrollo institucional, en aras del cumplimiento de sus objetivos y de aportar al enriquecimiento cultural nacional para el desarrollo de nuevo conocimiento en las ciencias, la técnica, la tecnología y las artes, las que son el producto intelectual de los integrantes de su comunidad académica, directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros, teniendo en cuenta que se debe reglamentar internamente y dotar de los instrumentos jurídicos necesarios que versen sobre los reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual, adopta el presente Estatuto de Propiedad Intelectual como un documento de carácter obligatorio para sus destinatarios, de igual forma se adoptan e incorporan todas las partes de su cuerpo a los Estatutos de la Universidad, así como al Reglamento Docente, de estudiantes, grupos y semilleros de investigación, docentes investigadores, tutores de investigación, asesores de proyecto integrador; de igual forma a los estudiantes que realizan ejercicios de proyecto integrador en la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.



De conformidad a lo anteriormente expresado y con el interés de normalizar la situación en materia de derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas al interior o con apoyo de la Corporación Universitaria, considerando que el establecimiento de directrices y políticas en materia de propiedad intelectual establece canales claros para la transferencia de tecnología, conocimientos científicos y culturales en beneficio de la Corporación y la comunidad en general, así como la necesidad de unificar y establecer en un solo cuerpo normativo la reglamentación sobre propiedad intelectual y derechos conexos resuelve expedir el siguiente Estatuto de Propiedad Intelectual.

PREÁMBULO

El Consejo Directivo de La Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con Registro Calificado activo, aprobado mediante Resolución N° 7184 de 24-10-2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en uso de sus facultades legales y estatutarias y ciñéndose a la Carta Política, ha decidido adoptar el presente Estatuto de Propiedad Intelectual, que regirá a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a todos los integrantes de la comunidad Unisabanetista y terceros que tengan relación en el tema con la Institución.

ACUERDO NÚMERO 007 de 2013
(Junio 28 de 2013)

Por medio del cual se adopta el reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y considerando:

- a) Que por Resolución No. 7184 de 24 octubre de 2008 expedida por el Ministerio de Educación (MEN), le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta.
- b) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- c) Que es necesario adoptar el Reglamento de propiedad intelectual, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a dichos aspectos.
- d) Que el presente reglamento ha sido analizado por el Consejo Académico y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.

4

ACUERDA

Promulgar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA, en los siguientes términos:

CAPITULO I
PRINCIPIOS RECTORES

BUENA FE: La Corporación presume el postulado de la buena fe sobre la producción intelectual de los integrantes de su comunidad académica, directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros, partiendo del supuesto que sus obras o invenciones son realizadas por ellos y que en su desarrollo han respetado en su integridad los derechos de propiedad intelectual en general.



RESPONSABILIDAD: La Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA; fiel a su compromiso de apoyar la investigación y sus procesos al interior de la institución y fuera de ella; facilitando los espacios⁹ y financiación necesarias, para apoyar la protección intelectual de todos los miembros de la comunidad UNISABANETISTA; parte del postulado de la buena fe y presume como realizada por el miembro(s) respectivo(s) la propiedad intelectual creada, sin infringir o vulnerar los derechos de terceros; no obstante, se hace claridad sobre pero de cualquier manera y de forma exclusiva la responsabilidad será de sus autores y/o creadores, partícipes y/o coautores y no comprometen el pensamiento institucional, oficial o moral de la Corporación, asumiendo aquellos de manera exclusiva el compromiso de respetar los derechos de terceros y afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Corporación se mantendrá incólume y actúa, para efectos legales, como un tercero de buena fe, exento de culpa.

SUPREMACÍA: El presente estatuto se articula con la normatividad vigente al interior de la Corporación. Por su carácter especial, las normas que aquí regulan, prevalecerán en su especialidad sobre las demás políticas, y directrices que regulan la propiedad intelectual.

En los casos que este estatuto no regule expresamente, se regirán por las normas que traten la materia directamente dentro de la corporación o por analogía (extensiva o reductiva).

5

PUBLICIDAD Y CAPACITACIÓN: Una vez sea firmada la vigencia y publicación del presente estatuto de propiedad intelectual, la Corporación Universitaria de Sabaneta, debe hacer la publicidad del mismo en todos los medios con los que cuenta para su difusión. Deberá de igual forma establecer los medios pertinentes para que todos los interesados de la Corporación tengan conocimiento de los derechos y obligaciones que son objeto de regulación los cuales se desprenden del presente estatuto. Los departamentos, facultades y demás dependencias académicas o administrativas podrán incluso crear una materia o cátedra ya sea obligatoria u opcional que abarque la temática, encauzada a cada una de las áreas de la Propiedad Intelectual que se relacionen con su ocupación.

FAVORABILIDAD: En caso de duda, controversia o conflicto en la interpretación del presente estatuto o de las actas, convenios o reglamentos que él regule, se aplicará la norma más favorable para el autor, creador y/o titular de la propiedad intelectual según se trate tomando como base los principios generales de la normativa vigente



CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECONOCIMIENTO: Las invenciones o colecciones de obras científicas, literarias, artísticas, avances de investigación, revistas, memorias, de todas las facultades y dependencias de la Corporación son de su pertenencia y se incorporarán a su patrimonio y se encuentran protegidas por las normas establecidas para este fin.

Los investigadores, directivos, terceros, profesores, estudiantes y funcionarios administrativos que produzcan propiedad intelectual para la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA tendrán derecho al reconocimiento por su contribución, con especial apego al reconocimiento que la ley prevé para esto y los que se desprendan de su contrato de trabajo y de éste reglamento.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Adóptense las siguientes definiciones dentro de las políticas de propiedad intelectual:

PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

PROPIEDAD INTELECTUAL: Son los derechos legales que resultan de la actividad en las áreas industrial, científica, literaria y artística, del ingenio humano, que salvaguardan las creaciones y otros productos de bienes y servicios intelectuales, garantizando en un determinado límite de tiempo el control y uso de determinadas producciones. Estos derechos comprenden las siguientes categorías a saber: El derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, Los circuitos integrados y su régimen sui-generis o especial de protección y la Biotecnología.

DERECHOS DE AUTOR

AUTOR: Persona física que realiza la creación intelectual.

DERECHO DE AUTOR: El derecho de autor tiene por objeto proteger las obras científicas literarias y artísticas, incluyendo obras escritas, que puedan reproducirse por cualquier medio, tales como libros, folletos, y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; así como conferencias, alocuciones, sermones; composiciones musicales con letra o sin ella; obras dramáticas y dramático-musicales; obras coreográficas y las pantomimas; obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; obras de bellas artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías); obras de arquitectura; obras fotográficas; obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas,

croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; programas de computador, creaciones multimedia; antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales o que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer.

Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de protección. Sólo serán materia de protección cuando se transforman de forma literaria, plástica o sonora, concretizándose de forma explicada, ilustrada o incorporada en obras literarias, científicas y artísticas.

DERECHOS CONEXOS: Se encuentran encaminados a proteger las interpretaciones, ejecuciones, grabaciones musicales (fonogramas) y sus emisiones, cuya titularidad recae en los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones musicales y organismos de radiodifusión, respectivamente. Brindan protección a quienes a pesar de no ser autores colaboran creativa-, técnica u organizacionalmente en el proceso publicitario de la obra.

DERECHOS PATRIMONIALES: Son los derechos que se causan para el autor o titular y que son de su exclusividad, permitiéndole una explotación económica de la obra, realizar, autorizar o prohibir, su reproducción, comunicación al público, distribución pública de ejemplares y transformación, entre otros. El ejercicio de los derechos puede hacerse delegarse a personas que estén facultadas para ello por su autor o titular, de la misma manera se pueden afectar mediante contrato para su enajenación, transferencia, cesión y demás modalidades pactadas expresamente en el contrato respectivo, teniendo éste límite en el tiempo.

DERECHOS MORALES: Son aquellos derechos del autor, que no prescriben en el tiempo, son inalienables, inembargables e irrenunciables debido a su carácter personalísimo. Estos son el de reivindicar la paternidad, conservar la obra inédita o anónima, a divulgarla, modificarla antes o después de su publicación, oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra la integridad de la obra o la reputación del autor.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROPIEDAD INDUSTRIAL: Es la concesión de derechos sobre nuevas creaciones, teniendo como tales las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y, por otra parte, los signos distintivos, como las marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales,



denominaciones de origen, entre otros. También incluye la protección contra actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial.

PATENTE DE INVENCION: Es el título que otorga la autoridad competente a un nuevo producto o procedimiento, cuyos requisitos deben comportar elementos de novedad en la manera de hacer algo, nivel inventivo y aplicación industrial, y adicionalmente sea susceptible de patentarse por no estar excluida o exceptuada, permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término que no expirará antes de 20 años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD: Son todas aquellas invenciones que consistan en una nueva forma, configuración o disposición de elementos, que incorporan un mejor o diferente funcionamiento a un producto ya existente (artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, u otro objeto o parte de los mismos), el cual debe ser una invención menor en cuanto al rango inventivo, permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años.

DISEÑO INDUSTRIAL: Es el reconocimiento y protección que versa sobre el aspecto estético u ornamental de cualquier producto, que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie su destino o finalidad de dicho producto, es decir, sin que incorpore una solución técnica, la cual le permite al diseñador explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años. Este derecho es transferible por disposición de las partes.

8

MARCA: Es la categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de un producto apto para el mercado. Son susceptible de registro como marca los signos suficientemente perceptibles como representación gráfica.

MARCA COLECTIVA: Es el tipo de marca que permite distinguir las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios o cualquier grupo de personas, el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes que se utilizan y que se encuentran bajo un solo cuerpo colectivo.

MARCA DE CERTIFICACIÓN: Es la que se utiliza para garantizar una calidad o estándar de un producto. Es el signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.



LEMA COMERCIAL: Se entiende como la palabra, frase o leyenda que encierra un signo distintivo para el complemento de una marca. Su utilización debe ir acompañada o precedida de aquella

NOMBRE Y ENSEÑA COMERCIAL: Nombre comercial es el signo que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil.
La enseña comercial es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento de comercio.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Las denominaciones de origen dan lugar a una indicación geográfica, la cual está constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

SECRETOS EMPRESARIALES: Es considerada todo tipo de información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, cuando su poseedor haya tomado medidas razonables para protegerla contra la divulgación, adquisición o uso en forma desleal.

9

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS TRAZADOS TOPOGRÁFICOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS

ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS: El diseño de trazado de circuitos integrados son creaciones de la mente humana.

Circuito integrado: es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

Esquema de trazado (topográfico): Es la disposición del medio tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

BIOTECNOLOGÍA

BIOTECNOLOGÍA: Se entiende por Biotecnología, toda aplicación que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

VARIETADES VEGETALES: Comprende el conjunto de individuos botánicos cultivados, los cuales tienen distinciones de carácter morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, con la característica de perpetuación por reproducción, multiplicación o propagación.

GENOMA HUMANO: Se entiende como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra en su contenido una serie de información hereditaria y el material cromosómico, portador de características hereditarias propias de un organismo particular.

Puede ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

10

DIVERSIDAD BIOLÓGICA O BIODIVERSIDAD: Es aquella que comprende los ecosistemas, genes y especies de ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

RECURSOS GENÉTICOS: Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

ARTÍCULO 2.-RECURSOS, INSUMOS Y MATERIALES DE LA CORPORACIÓN: Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por recursos e insumos, los aportes pecuniarios que en dinero o en especie pone a disposición la Corporación a un(os) miembro(s) de la comunidad académica, directivos, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros para los fines de realizar una creación intelectual y por materiales, las instalaciones, equipos, software u otros elementos necesarios, cuya utilización contribuya a la creación intelectual.



**CAPITULO III
TITULARIDAD
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN.**

ARTÍCULO 3. CREACIÓN INTELECTUAL EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

La Corporación es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras protegibles por el derecho de autor, incluido el software y las bases de datos, cuando se trate de creaciones y desarrollos realizados en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios realizado por profesores, estudiantes, directivos, investigadores y toda clase de personas vinculadas a la Corporación. Para tales efectos; dicha creación en cuanto a Derechos de Propiedad Intelectuales Patrimoniales pertenecen a la Corporación, así mismo como los derechos Económicos o de Explotación de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina, que se generen en la ejecución de funciones y/o actividades de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios que se concretará en documento adicional para este fin; pertenecerán para efectos de reproducción, comunicación pública, transformación, distribución y explotación económica a la Corporación Universitaria de Sabaneta. Estos derechos comprenden y se extienden a todo tipo formato físico o material y medios magnéticos, ópticos, electrónicos o similares, conocidos o por conocer.

11

Para todos los efectos quien realice de manera real la creación obra o desarrollo susceptible de protección, conservará los Derechos Morales, bien sea a título personal cuando se hacen de manera individual o en favor del equipo de trabajo conformado para dicho trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 23 de 1982, y en los artículos 11 y 12 de la Decisión Andina 351 de 1993. De igual forma Corporación otorgará y reconocerá los respectivos créditos por parte de la Corporación.

Las personas o personas que la Corporación vincule mediante contrato de trabajo o mediante contrato de prestación de servicios para los fines de este estatuto, deberán cumplir con las actividades contratadas para el cumplimiento de dicho contrato; dichas personas recibirán a cambio la contraprestación pactada como honorarios o beneficios. Para todos los efectos del presente artículo los Derechos Patrimoniales que versen sobre la reproducción, comunicación pública, transformación, distribución y comercialización, del trabajo contratado, encargado y encomendado serán en su totalidad de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta o la denominación que esta adopte durante el término de vigencia de protección del objeto de creación intelectual.



Dada su correspondencia con el ejercicio de las actividades habituales propias del ámbito universitario, En consecuencia la Corporación podrá disponer libremente de tales derechos patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982.

ARTÍCULO 4.- OBRAS POR ENCARGO: En el caso de obras, desarrollos, creaciones intelectuales, realizadas por estudiantes, profesores o investigadores de la Corporación o por terceros en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o cualquier relación contractual, según plan propuesto o señalado por la Corporación, los derechos patrimoniales estarán en cabeza de la misma dada su condición de encargante. Los derechos morales estarán en cabeza de sus autores.

PARÁGRAFO: Respecto de las creaciones intelectuales realizada por los estudiantes, en ejercicio de sus actividades académicas y en cumplimiento del desarrollo académico, será titular la Corporación de los derechos patrimoniales. De igual forma cuando sea por encargo o por su vinculación a un grupo o semillero de investigación o las ejecute en forma conjunta con la Corporación, sus profesores o investigadores, serán patrimonio exclusivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

En todo caso, la Corporación podrá incluir en sus bases de datos, tanto físicas como electrónicas o en sus redes, los títulos de la producción intelectual de los estudiantes para fines de indexación y consulta académica. Para cualquier otro propósito, la Corporación deberá obtener la licencia de uso indicada en los formatos con que posee para tal fin.

12

ARTÍCULO 5. Obras EN COAUTORÍA: Los derechos patrimoniales resultantes de las obras realizadas de una participación conjunta, los trabajos académicas y de investigación, tales como, proyecto integrador, compilaciones, bases de datos, programa de software, entre otras, en las que intervengan estudiantes, profesores e investigadores de la Corporación, sean en colaboración o colectivas, no podrá ninguno de los coautores disponer libremente de la parte con que contribuyó. Los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad, en virtud del ejercicio propio que esta hace en la producción y coordinación de la misma, salvo en los eventos que se haya decidido y se pacte lo contrario.

PARÁGRAFO: Los derechos corresponden a sus autores en los eventos en que no hayan recibido ningún tipo de apoyo financiero de la Corporación. No hayan hecho uso de los recursos significativos de la Corporación. No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Corporación, un financiador o un tercero y se hayan llevado a cabo en su tiempo libre.



El autor o inventor de la creación de propiedad intelectual podrá libre y espontáneamente ceder los derechos patrimoniales cuando lo estime conveniente. En caso de no ceder sus derechos, puede suscribir y otorgar la consiguiente autorización de uso de su trabajo, el cual permite a la Corporación utilizarlo para fines de uso, consulta y mención en sus catálogos bibliográficos por cualquier medio que la Corporación disponga.

ARTÍCULO 6. PROFESORES E INVESTIGADORES VISITANTES: En el evento que una dependencia o Departamento de la Corporación invite profesores o investigadores externos para eventos académicos deberá solicitar de éste una autorización escrita de para el uso libre por parte de la Corporación de la producción intelectual que se genere con dicha participación, incluida la facultad de fijar, reproducir, comunicar, distribuir y transformar en cualquier medio las clases, las conferencias o los trabajos que sean resultado de dicha participación. Si la autorización del autor no es obtenida, los docentes o profesores externos que dicten conferencias o clases, conservan sus derechos sobre tales creaciones intelectuales y es deber de la comunidad académica respetarlos.

ARTÍCULO 7. CONFERENCIAS, FOROS, EXPOSICIONES: Las conferencias, lecciones, foros, exposiciones, entre otros, impartidas por los docentes en sus clases o cátedras están protegidas por el derecho de autor, de manera que aunque los estudiantes tienen la posibilidad de tomar notas o apuntes, cualquier acto de reproducción, comunicación, distribución o transformación, requiere la previa autorización escrita de quienes las imparten.

ARTÍCULO 8. REPRODUCCIÓN MECÁNICA Y DERECHOS REPROGRÁFICOS DE OBRAS: Los miembros de la Comunidad Académica, estudiantes, investigadores, contratistas y terceros en general, que en el desarrollo de sus actividades relacionadas con la Corporación requieran de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra reproducción, de material protegido por los Derechos de Propiedad Intelectual, deberá cumplir con las normas sobre los derechos de remuneración o canon compensatorio por copia privada, deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. TRABAJOS DE GRADO, TESIS O MONOGRAFÍAS: En lo pertinente al tema de Propiedad Intelectual sobre los trabajos de grado, tesis o monografías de grado, se aplicarán las normas vigentes en Colombia y las directrices que para el respecto ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor en la circular 06 de 15 de Abril de 2002 sobre Derechos de Autor en el Ámbito Universitario.



Las políticas de publicación de artículos, tesis y monografías de grados que hayan sido objeto de reglamentación por la Corporación se entienden incorporadas al presente manual de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 10. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN: La Corporación Universitaria de Sabaneta, es titular de las transmisiones que realicen los organismos de radiodifusión con que cuente la Corporación, y en consecuencia, gozará del derecho exclusivo de autorizar o prohibir, la transmisión, la fijación y la reproducción de fijaciones en sus emisiones.

ARTÍCULO 11. LIMITACIONES O EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR. Son limitaciones o excepciones a los derechos patrimoniales de autor en el ámbito de la Comunidad Académica, y todas las personas que tengan alguna vinculación con la Corporación para este medio, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos los siguientes:

a) La citación en una creación intelectual de otras obras publicadas, a condición de que se indique siempre y en cada caso la fuente y el nombre del autor y que la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;

b) La Reproducción por parte de los docentes de la Corporación por medios reprográficos (mecánicos) para la enseñanza o para la realización de exámenes de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, justificada por el fin que se persiga, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;

c) Reproducir por la Biblioteca de la Universidad o archivo en forma individual, una obra que se encuentre en la colección permanente, cuya actividad no tengan directa o indirectamente fines de lucro y sea a efecto de preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o sustituir un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado;

d) Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;

e) Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;

f) Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;

g) Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciados en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de tales obras;

h) Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;

15

i) La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;

j) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;

k) La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.



l) La reproducción por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas, y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En lo que se refiere a las obras de arquitectura es aplicable a su uso exterior.

m) Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

n) La realización de la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.

o) El propietario de un ejemplar del programa de ordenador de circulación lícita podrá realizar una copia o una adaptación de dicho programa, siempre y cuando:

- Sea indispensable para la utilización del programa; o,
- Sea con fines de archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.

La reproducción de un programa de ordenador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad. No se constituirá reproducción ilegal de un programa de ordenador, la introducción del mismo en la memoria interna del respectivo aparato, para efectos de su exclusivo uso personal, en consecuencia, el aprovechamiento del programa por varias personas, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, sin el consentimiento del titular de los derechos.

PARÁGRAFO.- Se entenderá por usos honrados aquellos que no interfieran con la normal explotación de la obra y no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o titular. Para el efecto de la calificación de un uso como honrado o leal, se tendrán en cuenta criterios, tales como: si el uso tiene o no carácter comercial, si los fines son docentes o educativos, la naturaleza de la obra protegida, el volumen e importancia de la parte utilizada en comparación con el total de la obra y el impacto en la comercialización de la obra en el mercado.



ARTÍCULO 12.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE OBRAS EN REDES ELECTRÓNICAS: En el evento que miembros de la comunidad académica, directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros decidan poner a disposición al público en las redes electrónicas de la Corporación sus creaciones intelectuales consistentes en artículos, capítulos de libros o monografías, deberán contar para ello con la previa autorización de la Oficina de Asuntos de la Propiedad Intelectual (OFAPI) de que trata el artículo 17 del presente Reglamento, quien igualmente decidirá sobre la modalidad de licencia o usos permitidos a terceros. En todo caso, el autor deberá hacer la reserva de que trata el artículo 17 del presente Estatuto, quien igualmente decidirá sobre la modalidad de licencia o usos permitidos a terceros. El autor se compromete a que la obra sea resultado de una creación propia y original, realizada sin infringir los derechos de autor que le correspondan a tercero, en los eventos que no sea así deberá responder personalmente por cualquier infracción.

CAPÍTULO IV PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 13. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: Luego de celebrado un contrato de prestación de servicios o trabajo, los derechos de propiedad industrial que de allí se generan se entenderán como transferidos a favor de la Corporación, quien ha de gozar la titularidad correspondiente, esto de conformidad con el artículo 29 de la ley 1450 de 2011, o la norma que la suceda. Lo anterior, no obstruye de ningún modo el derecho propio del autor a ser nombrado en la debida solicitud de concesión o registro.

17

Parágrafo: Los estudiantes serán titulares de los derechos de propiedad industrial sobre las creaciones intelectuales, excepto aquellas que hagan uso de los recursos o medios de la Corporación, o trabajen mancomunadamente con la Universidad, su cuerpo docente o de investigadores.

ARTÍCULO 14.- TITULARIDAD DE SIGNOS DISTINTIVOS: Serán de uso exclusivo para la Corporación, el empleo de signos distintivos de los que sea titular. Con esto, es necesario el beneplácito y debida autorización proveniente de la universidad si cualquier miembro de la Comunidad Académica o un tercero pretende utilizarlos.

ARTÍCULO 15.-SECRETO EMPRESARIAL E INFORMACIÓN NO DIVULGADA: Es propiedad presente y futura de la Corporación, toda aquella información que no sea difundida, que lograda dentro de las actividades regulares académicas de investigación gocen de valor comercial y sean potencialmente transferibles a terceros. Por lo tanto, se tomarán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha protección al momento de llevar a cabo la celebración de un contrato de trabajo, prestación de servicios o cualquier intervención



de terceros según corresponda, además del acatamiento de la presente disposición que hace parte integral de los contratos y deberá ser pactada en los formatos con los que cuenta la Corporación para estos fines.

Parágrafo: Es obligación del personal antes de iniciar su vinculación laboral o contractual, notificar al Departamento, los conflictos o deberes de reserva surgidos de obligaciones adquiridas con anterioridad y debidos a personas ya sean estas naturales o jurídicas, igualmente, al culminarse el periodo de vinculación laboral o contractual con la Universidad, el personal siendo este académico, administrativo o de servicios, deberá realizar una revelación de la información propia a la Corporación y haya tenido acceso además, deberá inhibirse de divulgarla a terceros, exportarla o usarla de cualquier manera en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 16.- USO DE SIGNOS, IMAGEN INSTITUCIONAL Y DE LOGOS DE LA CORPORACIÓN.

El uso, utilización y reproducción de los signos distintivos está condicionado a la autorización previa de la autoridad a quien corresponda otorgar el permiso correspondiente. Adicionalmente, todo contenido que se publique por la Comunidad Académica, investigadores, estudiantes y terceros que tengan algún vínculo con la corporación, con el nombre, las marcas, escudo, emblema o lemas de la Universidad, no representa el pensamiento oficial de la misma, sino corresponden a la opinión personal de sus autores, quienes tienen la obligación de hacer expresamente dicha reserva.

18

La Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta cuenta con el registro de marcas de productos y de servicios de la expresión, **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA, UNISABANETA** y la sigla **UNISABANETA**, así como de su logo símbolo propio y representativo de la institución. En el mismo sentido la Corporación Universitaria, a través de la Vicerrectoría de Extensión y comunicaciones ha establecido las condiciones y reglas para la utilización de su imagen institucional, sus logos y símbolos. Las pautas y reglas para el uso del logo y de los símbolos institucionales de la Corporación se encuentran disponibles en esta dependencia.

La Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, insta y recomienda a todas sus Facultades, Departamentos, Centro de Investigación y todas las dependencias académicas y administrativas, para que realicen el trámite correspondiente a los registros de propiedad intelectual a que haya lugar. Las erogaciones pecuniarias que en ocasión de dicho registro se presenten en virtud de tales trámites, deberán ser asumidos por cada dependencia solicitante y cargado al Departamento Administrativo y Financiero, a menos que se pacte de manera diferente en cada proyecto.



CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMUNES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17.- GESTIÓN CONTRACTUAL: Cuando la Corporación a través de sus Facultades, Departamentos, Centro de Investigación o Dependencias, bajo el propósito de desarrollo de proyectos de investigación internos, en desarrollo conjunto con otras entidades o con terceros, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, deberá suscribir previamente un contrato, acuerdo o convenio marco con la entidad externa o la persona correspondiente, en el cual establezcan expresamente las condiciones generales, los aportes que realiza cada una de las partes, la titularidad de los desarrollos que resulten de los proyectos de investigación, así como, la responsabilidad en la gestión, protección, explotación y distribución de utilidades que se puedan derivar de los mismos. Al interior de la Corporación se creará por medio del presente estatuto la Oficina de Asuntos de Propiedad Intelectual (OFAPI), quien dependerá en su estructura de la Vicerrectoría de Investigación y será la encargada de dar el visto de los temas sobre los que trata el presente artículo.

Parágrafo: Para la realización de los proyectos que se lleven a cabo dentro de la Corporación o por encargo de ésta y en atención al artículo anterior, se deberá suscribir un contrato, acuerdo o convenio específico para cada proyecto en particular que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal proyecto. Los requisitos mínimos que deberá contener son los siguientes:

19

- a. Designación de la Facultad, Dependencia, Departamento de la cual depende el proyecto.
- b. Nombre del proyecto, desarrollo o investigación.
- c. Objetivos del proyecto, desarrollo o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Integrantes del proyecto o investigación y su respectiva designación y determinación de actividades y tareas.
- g. Entidades o Corporaciones que se vinculan al proyecto identificadas plenamente, en caso de existir.



h. Cronograma detallado de actividades por quincenas.

i. Duración del proyecto o investigación.

j. Plena identificación de las personas, corporaciones, entes u organismos del ámbito público o privado que intervengan en la financiación o aporten a la investigación o proyecto, en las cantidades aportadas, en caso de existir.

k. Indicación de la forma de participación del o los integrantes del grupo de proyecto o investigación se hace en virtud del cumplimiento de un requisito académico.

l. En caso de existir contraprestación al o los integrantes, directores y personas que conforman el grupo o proyecto de investigación, debe discriminarse por porcentajes y especificarse en dinero los aportes a entregar. Así mismo la plena identificación de la titularidad de los derechos morales y patrimoniales resultantes del proyecto o investigación, que sean susceptibles de protección y/o el porcentaje correspondiente.

m. Causales de exclusión o rescisión.

n. manifestación de voluntad expresa de conocimiento sobre el acuerdo, contrato o convenio.

20

ñ. Todos los acuerdos, contratos o convenios deberán constar por escrito y sus modificaciones, renovaciones y correcciones también.

Para los eventos en que un investigador externo a la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, participe en un o varios proyectos investigación o un investigador de la Universidad puesto a disposición para un proyecto a cargo de otra entidad, el contrato entre las instituciones o personas vinculadas al desarrollo del proyecto debe regular el régimen de titularidad gestión, protección y explotación de los resultados.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: En los proyectos o investigaciones, de los que se requiera el acceso a información, documentación o cualquier medio que tenga el carácter de confidencial, secretos empresariales o industriales, *know how*, etc., se deberá suscribir por parte de las personas que participan en el proyecto un documento en el cual se suscribe un compromiso de no divulgación de las informaciones y/o aspectos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad que se desprende de este compromiso se adquiere a título personal y en el evento que la Corporación sea requerida por algún motivo por circunstancias conexas o propias de ese compromiso, podrá iniciar las acciones correspondientes que procedan en contra del infractor.



Será del consorte de la Secretaría General de la Corporación como garante de los procesos jurídicos dentro de la institución, brindar asesorías a las Facultades, Dependencias y Departamentos de la institución en los documentos que estos suscriben, cuando ellos lo requieran.

ARTÍCULO 19.- CREACIÓN INDEPENDIENTE: Las creaciones intelectuales que realicen los miembros de la comunidad académica, directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros por fuera de su relación laboral o contractual con la Corporación y utilizando recursos y materiales propios, pertenecerán de manera exclusiva a sus autores o creadores.

ARTÍCULO 20.- PATROCINIO Y FINANCIACIÓN: En los eventos en que cualquier miembro de la comunidad académica directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros con un vínculo cierto con la Corporación, reciba aportes, financiación o auspicio de la Corporación para la realización de estudios pregrado, postgrado, extensión, profundización o para realizar investigaciones, el recurso entregado por la Corporación compone la retribución proporcional que compensa al autor por el uso libre que puede hacer la Corporación de las creaciones intelectuales resultantes de los estudios o investigaciones del patrocinado o financiado, así como de los derechos patrimoniales que le puedan corresponder. En tal sentido, siempre que exista una financiación o patrocinio para los efectos indicados, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio entre la Corporación y el miembro de la comunidad académica directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y terceros con un vínculo cierto con la Corporación, en el cual se formalice lo dispuesto en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité de Propiedad Intelectual pueda recomendar otro tratamiento atendiendo a las circunstancias particulares.

21

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD: Los miembros de la comunidad académica directiva, investigadores, profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y contratistas que tengan vínculo cierto con la Corporación, serán responsables exclusivos frente a terceros por cualquier infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual que resulte del uso por parte de aquellos de los recursos y materiales de la propia Corporación o de terceros. De igual manera, recaerá responsabilidad exclusiva por los contenidos que almacenen, alojen o vinculen en las páginas web o en los servidores de la Corporación, para lo cual deberán realizar la reserva de responsabilidad correspondiente exonerando a la Corporación bajo la leyenda: **"Este contenido es responsabilidad exclusiva de su autor. Los conceptos expresados no comprometen a la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, ni reflejan la opinión de la misma"**.

CAPÍTULO VI INCENTIVOS A LA CREACIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 22.- Incentivos: La Corporación Universitaria de Sabaneta, conforme a lo dispuesto en el título VI del Reglamento Docente, podrá otorgar incentivos a la creación intelectual de la Comunidad Académica, tales como: estímulos, incentivos y distinciones las cuales se desarrollan en este título.

-Bonificaciones no constitutivas de salario.

Parágrafo: La distribución de los beneficios económicos surgidos de la explotación de los activos intelectuales, se harán con base en el informe de recomendaciones de la Oficina de Asuntos de la Propiedad Intelectual, que debe crearse para este fin y otras funciones propias, acompañado del concepto del Comité de Propiedad Intelectual, de conformidad con el artículo 26, literal d) del presente estatuto, previa deducción de los gastos de protección y la inversión en investigación, o en la forma en que lo disponga la Rectoría que deberá emitir concepto favorable y definitivo.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

22

ARTÍCULO 23.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- A través del presente estatuto se crea el Comité de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta, como órgano técnico, a cargo de velar y promover el cumplimiento de las normativas institucionales en la materia y cumplir funciones de consultoría.

ARTÍCULO 24.- INTEGRACIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por cinco (5) integrantes, seleccionados por su idoneidad, experiencia y trayectoria, de la siguiente manera:

1. El Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá.
2. Un (1) Decano quien representará los demás Programas.
3. Un (1) profesor de planta.
4. Un (1) asesor experto en propiedad intelectual.
5. El Secretario General, quien será la secretaria técnica del comité.



PARÁGRAFO: La designación de los integrantes del Comité, la realizará el Consejo de Investigación de la Corporación mediante Acta, a partir de la lista elaborada y presentada por la Vicerrectoría de Investigación.

La designación será por un (1) año contado a partir de la expedición de la respectiva Acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Créase el Consejo de Investigación y reglántese en un cuerpo aparte y otórguese funciones específicas.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual, las siguientes:

a. Asesorar al Rector General, Vicerrectores, Directores, Facultades, Dependencias y Departamentos sobre temas relacionados con Propiedad Intelectual.

b. Efectuar recomendaciones sobre las acciones, procedimiento y criterios tendientes a la efectiva implementación del presente Estatuto de Propiedad Intelectual, incluida la modificación de sus anexos, cuando lo considere conveniente.

c. Examinar y conceptuar académicamente sobre la conveniencia y procedencia de la protección jurídica o registro de los resultados de investigación, la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas por la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.

d. Recomendar y asesorar al Consejo de Investigación e Innovación de la Corporación acerca de los criterios que pueden tenerse en cuenta para la distribución de los beneficios de la investigación, con base en los términos establecidos en el presente Estatuto, así como sobre la distribución de gastos y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.

e. Conceptuar sobre los casos de conflicto relativos a la propiedad intelectual que se presenten en la Corporación.

f. Conceptuar en los casos de infracción de derechos de propiedad intelectual que involucren a miembros de la Corporación o terceros.

g. Proponer acciones de divulgación, enseñanza y socialización que fortalezcan la cultura del respeto de la propiedad intelectual en la Universidad.

h. Evaluar el impacto y resultados alcanzados por el Comité y presentar informes al Consejo de Investigación e Innovación.

i. Recomendar a la Rectoría General el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Corporación Universitaria de Sabaneta, sus sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.

j. las demás que le sean asignadas por la Rectoría o el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONAMIENTO. El Comité aprobará y expedirá su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser comunicado y divulgado oportunamente a la Comunidad Académica y ser registrado en el Sistema de Gestión de la Calidad.

El Comité deberá reunirse ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario General de la Universidad a solicitud del Rector, la Secretaria Técnica o el Consejo de Investigación.

Los conceptos y recomendaciones deberán constar en actas suscritas por quien preside el Comité y la Secretaria Técnica.

CAPÍTULO IX.

24

OBSERVANCIA

ARTÍCULO 27.- FALTAS, SANCIONES Y CRITERIOS. Se considera como falta grave de los miembros de la comunidad de la Corporación, La apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan y en general cualquier infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual en cualquier forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Docente, el artículo 77, literal e), del Reglamento Estudiantil. A la misma obligación de respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, se encuentra sometido el personal administrativo y de servicios de la Corporación, conforme al contrato correspondiente.

Las sanciones se impondrán al infractor, de conformidad con los procedimientos dispuestos en el capítulo II del Título IX artículos 64 y siguientes del Reglamento Docente y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento Estudiantil, según la calidad del infractor.



Para los estudiantes de posgrado se aplicará este último procedimiento, siendo competente para adelantarlos la Decanatura de la Facultad respectiva o aquella a la cual se encuentre adscrito el programa de posgrado correspondiente, según el caso.

Se tendrán en cuenta los criterios y atenuantes establecidos en los Reglamentos mencionados.

ARTÍCULO 28.- DEFENSA.- La Defensa Técnica de los Derechos de Propiedad Intelectual Corresponderá a la Oficina Jurídica de la Corporación o quien haga sus veces, así como velar por la protección y defensa de los activos intelectuales generados al interior de la misma, labor que ejercerá de manera coordinada con Oficina de Asuntos de la Propiedad Intelectual (OFAPI), para lo cual preparará y revisará los contratos en la materia y adelantará las acciones que correspondan en casos de infracción.

ARTÍCULO 29. Este Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

El Consejo Directivo; en uso de sus atribuciones reglamentarias, aprueba de manera unánime el articulado que antecede, el cual consta de veintinueve (29) artículos y conforma el Reglamento de propiedad intelectual de la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA.

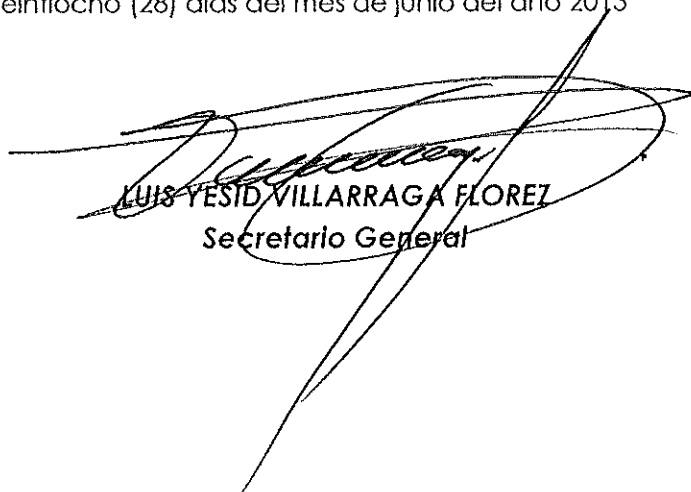
25

- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año 2013



HERNAN MORENO PEREZ
Presidente



LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ
Secretario General